

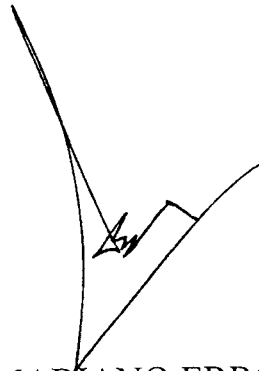
CIRCULAR No. 2525/02/mlp
EXP:12498/2002 agrs.

Montevideo, 30 de octubre de 2002

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE _____

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 63 de fecha 23 de octubre de 2002, dispuso dar a publicidad la Resolución del Consejo Directivo Central, referente al nuevo régimen de liquidación de pago de los miembros integrantes de tribunales de concurso docente y no docente del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", que se adjunta.-

Vó. 



DR.MARIANO ERRO SARLI
SECRETARIO GENERAL



A N E P

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

Montevideo, 23/09/2002.

Orden del Día
Asunto Incluido
Sesión Consejo N° 63
3/12488 02/09/02

VISTO: La Resolución Nro. 6 del Acta Extraordinaria Nro. 17 de fecha 11 de setiembre de 2002 del Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: que por el mencionado Acto Administrativo, el Organó Rector dispuso: 1) Establecer el nuevo régimen de liquidación de pago de los miembros integrantes de tribunales de concurso docente y no docente del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública":

- a. **Concurso Docente:** Por cada concursante se liquidará una hora docente (60 minutos) por prueba práctica y 1,25 de hora docente efectiva por cada teórico (tomándose como base que la clase dictada, sala, disertación, etc., más la posterior discusión, no sobrepasa este tiempo real). Cada tribunal podrá evaluar en estos casos, hasta un máximo de 50 concursantes. De superarse esta cantidad se deberá, necesariamente, formar otro tribunal.
 - b. **Llamado a Aspiraciones:** Se formará un único tribunal y a cada integrante se le liquidará hasta un máximo de 10 horas docentes mensuales/semanales, equivalentes a un total de 40 horas efectivamente trabajadas.
En caso que el llamado a aspiraciones incluya una prueba y/o entrevista, se estimará un tiempo de 15 minutos por prueba corregida o entrevista realizada.
 - c. La liquidación de la totalidad de las horas Insumidas en el cumplimiento de la función, se realizará tomando como base de cálculo los costos vigentes para el 4to. grado del Escalafón de Formación Docente.
 - d. En los concursos de tribunales no docentes, se liquidará y abonará el equivalente a las horas docentes Insumidas, de acuerdo con los criterios establecidos en los literales a) y b) de la presente resolución.
Los Integrantes de todos los tribunales de concurso (docentes y no docentes) percibirán simultáneamente la cuota parte que corresponda, en función de las horas de trabajo realizadas, de la partida por concepto de alimentación.
- La tabla de costos (Sueldos) que se utilizará a los efectos de la liquidación no contendrá los beneficios previstos para otras remuneraciones docentes (titulación, aumentos diferenciales y/o especiales, Ley N° 16.996, etc.).
- e. **Criterios de liquidación de las horas:** Se sumarán las horas efectivamente trabajadas, según los criterios establecidos precedentemente, y se dividirán entre cuatro, a fin de transformarlas en horas semanales/mensuales.

A los efectos de la liquidación y el pago, se deberá incluir también al delegado de los concursantes en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes del tribunal, quien deberá ceñirse estrictamente a los diversos contenidos de esta Reglamentación.

- f. Los miembros de tribunales que no sean funcionarios del Sistema percibirán igual remuneración que la establecida en los numerales anteriores, liquidándose la misma con cargo a gastos de funcionamiento.
- g. **Incompatibilidades:** No podrán percibir remuneración por integrar tribunales los funcionarios pertenecientes a los Escalafones "P", "Q" y "R", no obstante haber ejercido la opción prevista por la reglamentación vigente por el Escalafón "H" Docente, y los docentes o funcionarios que cumplen funciones y perciben remuneraciones totales y/o adicionales en los Proyectos Internacionales de Inversión.

Los delegados de los concursantes, deberán excusarse cuando sus funciones dentro del Sistema puedan generar oposición de intereses.

2) Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reglamentación.

ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Tomar conocimiento de la resolución supracitada adjuntando fotocopia de la misma en el Acta de Sesión del día de la fecha.

Librese Circular y siga a División Hacienda a sus efectos.

Cumplido, archívese.

MARIANO FERRO SARLI
SECRETARIO GENERAL

Prof. Jorge E. Carbonelli Surran.
PRESIDENTE



Administración Nacional
de Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 11 SET. 2002

ACTA: Ext. 17

RES: 6

VISTO: El Acta N° 56, Resolución N° 43 de fecha 24 de octubre de 1995, Acta N° 58, Resoluciones Nos. 61 y 62 de fecha 21 de noviembre de 1995, Acta N° 46, Resolución N° 6 del 26 de octubre de 1993, Acta N° 50, Resolución N° 50 del 3 de agosto de 1994, y Acta N° 12, Resolución N° 91 del 2 de marzo de 1999 del Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: que por los citados actos administrativos el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, fijó los criterios de liquidación para los integrantes de tribunales de concurso docentes y no docentes, cualesquiera fuera su modalidad (oposición y méritos, estudio de méritos para aspirantes, etc.), así como el otorgamiento a vía de excepción del pago de partidas de alimentación, para aquellos que participaren en actos de elección de cargos y concursos, en la órbita del Consejo de Educación Primaria;

CONSIDERANDO: 1) Que en oportunidad de adoptarse los actos administrativos antes referenciados por parte de esta Administración, se estableció el criterio de pago, tomándose como base de cálculo el equivalente al valor de la Unidad Reajutable Vigente al momento en que se ejerció efectivamente la función;

2) Que de acuerdo con la coyuntura actual por la que atraviesa la Administración, en lo que respecta a la situación económico-financiera y, a la menguada disponibilidad de crédito presupuestal, y más que acotada disponibilidad de recursos financieros; resulta menester proceder a vincular con los salarios de la Administración todas las erogaciones que se asuman de ahora en más, principalmente aquellas que afectan el Grupo 0 "Servicios Personales";

3) Que competen al Órgano Rector de la Educación adoptar las medidas conducentes a la constricción del gasto y, a la racionalización de los recursos, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de Educación N° 15739 y el Art. 394 de la Ley N° 16226 del 6/11/1991.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1) Establecer el nuevo régimen de liquidación de pago para los miembros integrantes de tribunales de concurso docente y no docente del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública":

a - **Concurso Docentes:** Por cada concursante se liquidará una hora docente (60 minutos) por prueba práctica, y 1,25 de hora docente efectiva por cada teórico (tomándose como base que la clase dictada, sala, disertación, etc. más la posterior discusión, no sobrepasa este tiempo real). Cada tribunal podrá evaluar en estos casos, hasta un máximo de 50 concursantes. De superarse esta cantidad se deberá, necesariamente, formar otro tribunal.

b - **Llamado a Aspiraciones:** Se formará un único tribunal y a cada integrante se le liquidará hasta un máximo de 10 horas docentes mensuales/semanales, equivalentes a un total de 40 horas efectivamente trabajadas.

En caso que el llamado a aspiraciones incluya una prueba y/o entrevista, se estimará un tiempo de 15 minutos por prueba corregida o entrevista realizada.

c - La liquidación de la totalidad de las horas insumidas en el cumplimiento de la función, se realizará tomando como base de cálculo los costos vigentes para el 4to grado del Escalafón de Formación Docente.

d - En los concursos de tribunales no docentes, se liquidará y abonará el equivalente a las horas docentes insumidas, de acuerdo con los criterios establecidos en los literales a) y b) de la presente resolución.

Los integrantes de todos los tribunales de concurso (docentes y no docentes) percibirán simultáneamente la cuota parte que corresponda, en función de las horas de trabajo realizadas, de la partida por concepto de alimentación.

La tabla de costos (Sueldos) que se utilizará a los efectos de la liquidación no contendrá los beneficios previstos para otras remuneraciones docentes (titulación, aumentos diferenciales y/o especiales, Ley N° 16888, etc.).

e - **Criterios de liquidación de las horas:** Se sumarán las horas efectivamente trabajadas, según los criterios establecidos precedentemente, y se dividirán entre cuatro, a fin de transformarlas en horas semanales/mensuales.

A los efectos de la liquidación y el pago, se deberá incluir también al delegado de los concursantes en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes del tribunal, quien deberá ceñirse estrictamente a los diversos contenidos de esta Reglamentación.

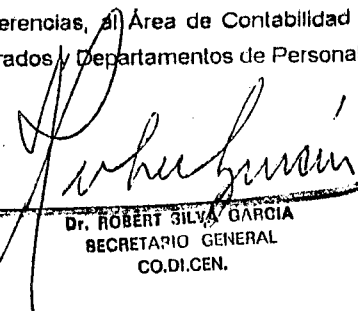
g - Los miembros de tribunales que no sean funcionarios del Sistema percibirán igual remuneración que la establecida en los numerales anteriores, liquidándose la misma con cargo a gastos de funcionamiento.

h - **Incompatibilidades:** No podrán percibir remuneración por integrar tribunales los funcionarios pertenecientes a los Escalafones "P", "Q" y "R", no obstante haber ejercido la opción prevista por la reglamentación vigente por el Escalafón "H" Docente, y los docentes o funcionarios que cumplen funciones y perciben remuneraciones totales y/o adicionales en los Proyectos Internacionales de Inversión.


Los delegados de los concursantes, deberán excusarse cuando sus funciones dentro del Sistema puedan generar oposición de Intereses.

2) Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reglamentación.

Librese circular. Comuníquese a los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, a las Unidades Coordinadoras de los Proyectos MECAEP y MESyFOD, a las Gerencias Generales, a todas las Gerencias, al Área de Contabilidad Financiera, Divisiones Hacienda de los Consejos Desconcentrados y Departamentos de Personal. Hecho, pase a la Gerencia de Gestión Financiera.



Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL
CO.DI.CEN.



Javier Bonilla Saus
Director Nacional
de Educación Pública